Talca, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

VISTOS,

Se reproduce en alzada la sentencia definitiva de 31 de agosto de 2022, de folio 304.

TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que la sentencia impugnada resolvió: en cuanto al fondo de la acción deducida:

"IV. Que, SE RECHAZA la querella de restablecimiento deducida por la querellante FORESTAL ARAUCO S.A., representada judicialmente por don Jaime Gajardo Chacón, en contra de don [redacted]; todos ya individualizados.

V. Que, SE RECHAZA la querella de restitución deducida en subsidio por la demandante FORESTAL ARAUCO S.A., representada judicialmente por don Jaime Gajardo Chacón, en contra de don [redacted] todos ya individualizados.

VI. Que, SE RECHAZA la querella de amparo deducida en subsidio por la demandante FORESTAL ARAUCO S.A., representada judicialmente por don Jaime Gajardo Chacón, en contra de don [redacted], Y don [redacted]; todos ya individualizados.

VII. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil; se condena en costas al querellante al resultar totalmente vencido."

SEGUNDO: Que con fecha 10 de septiembre de 2022, a folio 308, apeló el demandante.

Alega que su representada FORESTAL ARAUCO S.A. es dueña y poseedora del "Fundo Quivolgo". Lo anterior se encuentra plenamente respaldado por sendas inscripciones conservatorias de dominio a su nombre, acompañadas en estos autos. Además, dicha posesión es un hecho ostensible, que ha estado desde siempre a la vista y en conocimiento de todos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Sostiene, pues, que dicho predio es uno de los más extensos de la zona, en el cual Forestal Arauco S.A. ha marcado una notoria presencia por ya más de 30 años, y que cuenta con instalaciones de faenas, señalética, maquinaria, dispositivos, equipos de seguridad, etc., y en el cual su parte ha realizado las actividades propias de su giro, como es la plantación y tala de árboles, lo cual puede apreciarse a simple vista, incluso desde el exterior del predio.

Arguye que Forestal Arauco S.A. tiene la posesión tanto jurídica como material de la vasta extensión de terreno que nos ocupa, configurándose un *status quo* que ha imperado por más de tres décadas, y que ha desconocido el fallo de primer grado impugnado.

Narra que en el presente caso ha mediado la actuación de facto de los querellados, consistente en la ruptura del *status quo*, pues a mediados de mayo de 2017, [redacted], irrumpió violenta e intempestivamente, en una parte de la finca en que existe una cantera, y se instaló en dicho sector, haciendo ingresar personal y maquinaria para extraer áridos que periódicamente han sido retirados en camiones.

Sostiene que, sin contar con el consentimiento de su representada, el señor [redacted] montó una faena de extracción de áridos, en un terreno que pertenece a Forestal Arauco S.A. y que desde siempre había estado en su posesión, lucrando con la explotación y venta de recursos que no le pertenecen.

Mantiene que, en el mes de julio de 2018, el otro querellado de amparo, [redacted], también ingresó de facto al predio denominado "Parte Sur Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo", el cual forma parte del referido Fundo Quivolgo, procediendo a realizar faenas forestales de tala, trozado y sustracción de especies arbóreas, todo de dominio de Forestal Arauco S.A.

Expresa el apelante que lo anterior constituye una actuación inaceptable por parte de los querellados, que debió ser severamente reprimida por el Tribunal, pues –entre otras cosas– importó quebrantar el *status quo* que imperaba desde hace más de 30 años, cuestión pide ser remediada por esta I. Corte de Apelaciones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

A modo de contexto, advierte que las actuaciones denunciadas en la querella de autos no constituyen un atentado aislado, y es que, de un tiempo a esta parte, su representada ha sido víctima de diversas actuaciones ilícitas similares.

Informa que quien ha estado detrás de todos –o la mayoría– de tales injustos, es uno de los querellados de amparo, don [redacted], padre del otro demandado, don [redacted], quien ha montado una maquinaria destinada a enriquecerse ilícitamente a costa de su cliente y que el primero ha hecho un negocio con la ocupación de propiedades ajenas, extrayendo todo tipo de bienes de estas.

Agrega que el señor [redacted] se ha concertado con diversas personas, entre ellas su apoderado en esta causa que cuenta con una condena ejecutoriada por los delitos de lavado de activos y presentación de antecedentes falsos en juicio.

Señala que la seguidilla de actuaciones ilícitas de que ha sido víctima su parte ha dado origen a diversos procesos penales, así como a la interposición de acciones civiles indemnizatorias, que han sido acogidas por los tribunales, confirmando que tanto el señor [redacted] como diversos terceros, carecen del derecho de instalarse en cualquier parte del "Fundo Quivolgo", y de extraer o aprovecharse de cualquier bien o recurso ubicado en el mismo.

El apelante después pasa a analizar la sentencia de primer grado impugnada.

Sostiene que, según dicho fallo, si bien Forestal Arauco S.A. logró acreditar "que es poseedora regular inscrita de los inmuebles" materia de la querella, no habría logrado probar suficientemente que los hechos denunciados se hayan realizado dentro de los límites de dichos inmuebles.

Después de ello postula que la sentencia apelada es contraria a la realidad y al mérito del proceso, particularmente por entorpecer la posesión ostensible, referida precedentemente, y que la sentenciadora omitió cualquier consideración respecto de esto, infringiendo así los principios elementales que gobiernan el análisis y valoración de la prueba, lo que pugna con la naturaleza cautelar que tienen los interdictos posesorios, que procuran precisamente velar por la vigencia de un *status quo*.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

El recurrente pasa a analizar los antecedentes probatorios concluyentes que demuestran que Forestal Arauco S.A. ha sido despojado o turbado en su posesión. Sostiene que el tribunal *a quo* consideró que los antecedentes probatorios allegados al expediente eran insuficientes para acreditar que los hechos denunciados se desarrollaron dentro de los terrenos inscritos a nombre del actor en el registro conservatorio.

Al efecto sostiene que dicha afirmación cae por su propio peso, pues al proceso se incorporaron múltiples antecedentes que la desvirtúan.

En efecto, refiere que se acompañaron copia de las respectivas inscripciones de dominio; una multiplicidad de planos en que se individualizan los predios; planes de manejo y avisos de ejecución de faenas aprobados por la CONAF, donde consta explícitamente la individualización de los inmuebles en cuestión y los sectores que éstos abarcan; entre otros antecedentes.

Adicionalmente, se allegaron al proceso copia de sendas sentencias dictadas por el propio Juzgado de Letras de Constitución, mediante las cuales, por una parte, (i) se condenó al querellado, [redacted], a indemnizar los millonarios perjuicios causados a Forestal Arauco S.A. precisamente por la extracción de material rocoso y especies arbóreas desde la denominada cantera, esto es, exactamente el mismo lugar a que se refiere la querella de autos; y, por la otra, (ii) se rechazó la demanda reivindicatoria interpuesta por una parte de la denominada "Sucesión [redacted]" en contra del actor, justamente porque el tribunal concluyó que dicha sucesión no tiene derecho de propiedad sobre los terrenos que se encuentran inscritos a nombre de Forestal Arauco S.A.

En concepto del recurrente, las referidas sentencias -dictadas en procedimientos de lato conocimiento- constituyen antecedentes más que suficientes para haber acogido la querella posesoria de autos, pues demuestran, con valor de cosa juzgada, que los hechos denunciados ocurrieron dentro de los deslindes de los inmuebles de propiedad de Forestal Arauco S.A.

Agrega que también se rindió en autos prueba testimonial, existiendo tres testigos, legalmente examinados y no tachados, que declararon en forma conteste que el predio en que se ejecutaron las labores de extracción de áridos y especies

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

arbóreas por parte de los querellados, son de propiedad de Forestal Arauco S.A. Dichos testigos, dando plena razón de sus dichos, expusieron en forma circunstanciada las razones concretas del porque ellos concluían que los predios eran de propiedad del actor.

Prosigue indicando que, el informe pericial evacuado en autos, lejos de ser contradictorio como se señala en la sentencia recurrida-, consignó de un modo expreso que, conforme a su inscripción de dominio, los inmuebles de Forestal Arauco S.A. y el terreno de la Sucesión [redacted] -del cual el señor [redacted] sería comunero- "no podrían superponerse, ya que el de los querellados debería estar ubicado más al sur", toda vez que este último "deslinda al Norte con Hacienda Quivolgo de don [redacted]". Dicho deslinde, agrega el informe pericial, "no varió desde al menos el año 1908".

El libelo impugnatorio prosigue identificando los yerros específicos en que incurre la sentencia.

Expone que el tribunal a quo resolvió rechazar la querella de autos, por cuanto en su opinión, *"... no es posible determinar con certeza en qué predio se están efectuando trabajos de remoción de terrenos y extracción de material rocoso, no pudiendo establecerse si se realizan en terrenos de Forestal Arauco S.A. o en terrenos de la sucesión de* [redacted]", agregando a continuación que "*solo cabe al tribunal presumir la existencia de un conflicto de deslindes soterrado entre las partes, cuya afectación material -por lo que se ha expresado- se encuentra indeterminada en los hechos, y escapando además de los límites que permite el ejercicio de la presente acción sopesar*."

En lo fundamental, el apelante sostiene que el supuesto conflicto que vislumbra el sentenciador de primer grado, se encuentra total y absolutamente zanjado por sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por el propio Juzgado de Letras de Constitución, la I. Corte de Apelaciones de Talca y la E. Corte Suprema, sin que exista duda alguna en cuanto a que el sector en que se efectuó la extracción de material rocoso y de especies arbóreas se encuentra dentro de los deslindes de la propiedad de Forestal Arauco S.A., y no del predio de la Sucesión Arcos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Para demostrar su aserto, refiere las pruebas de autos, en primer lugar, las sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por el propio Juzgado de Letras de Constitución y la I. Corte de Apelaciones de Talca.

Refiere que, según consta en el Folio 149 del cuaderno principal, el actor acompañó copia de la demanda de indemnización de perjuicios deducida por Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., en contra de don [redacted]s (Causa tramitada con los roles 365-2014 de este Juzgado de Letras de Constitución; y 4310-2016 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca).

Conjuntamente con dicha demanda, se acompañaron copias (i) del escrito de contestación de la demanda presentada por don [redacted]; (ii) de los escritos de réplica y dúplica; (iii) de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Constitución, de fecha 4 de noviembre de 2016, acogiendo la demanda presentada por Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., y condenando a don [redacted] al pago de una indemnización de perjuicios ascendente a más de 100 millones de pesos; (iv) del recurso de apelación deducido por don [redacted]; (v) de la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 13 de noviembre de 2017, en los autos sobre recurso de apelación rol 4310-2016, confirmando la sentencia de primer grado; (vi) del recurso de casación en la forma deducido por don [redacted], en contra de la sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones; (vii) de la resolución dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca de fecha 21 de febrero de 2018, por la cual se tuvo "por desistida a la parte demandada del recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecisiete."; y (viii) del certificado de ejecutoria.

Al respecto manifiesta que tales antecedentes, y particularmente las sentencias pronunciadas por el Juzgado de Letras de Constitución y la Iltma. Corte de Apelaciones Talca, son fundamentales para la adecuada resolución de la presente causa, pues demuestran sin lugar a duda y con fuerza de cosa juzgada, que el sector denominado la "Cantera" desde donde el señor [redacted] extrajo el material rocoso denunciado y el lugar donde se introdujo su padre, [redacted], se ubican dentro de los deslindes del inmueble cuyo dominio y posesión corresponde a Forestal Arauco S.A.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Expresa que el Juzgado de letras de Constitución y la I. Corte de Apelaciones de Talca ya resolvieron, en un juicio de lato conocimiento, que el sector en que se ubica la "cantera" desde la cual se extrajo el material rocoso y las especies arbóreas que motivaron las querellas de autos, es de dominio y posesión de Forestal Arauco S.A.

Además, mantiene que, en el mes de agosto de 2013, don [redacted] se introdujo en una parte del Fundo Quivolgo de propiedad de Forestal Arauco S.A., particularmente en las hijuelas "Lomas de Quivolgo" y "Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo", y procedió a realizar movimientos de tierra y extracción de material rocoso desde la "Cantera" ubicada en dichas Hijuelas, además de la tala, trozado y sustracción de los bosques de pino circundantes.

Al efecto, su parte dedujo una demanda en juicio ordinario en contra de don [redacted], con el objeto de que este indemnizara a Forestal Arauco S.A. los perjuicios sufridos como consecuencia de la explotación ilegal de la "cantera" y "bosques" ubicados en predios de su propiedad. Este procedimiento, se tramitó con el Rol C-365-2014 del Juzgado de Letras de Constitución.

Afirma que, en dicho juicio, el querellado, don [redacted], hizo valer las mismas alegaciones y defensas esgrimidas en estos autos posesorios y que por sentencia de 4 de noviembre de 2016, el Juzgado de Letras de Constitución resolvió acoger la demanda de Forestal Arauco S.A., condenando, con costas, al señor [redacted] al pago de una indemnización más de 100 millones de pesos, y cita textualmente los motivos 7º al 9º de tal fallo.

En contra del fallo del Juzgado de Letras de Constitución, la parte demandada dedujo recurso de apelación el que fue interpuesto por el abogado señor Hauva –el mismo que comparece en este expediente–, y al igual como ocurre en estos autos, insistió en que el fundo denominado "Predio que integraba la parte Sur – Poniente de la hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo", no era de propiedad de la demandante, sino que de la denominada "Sucesión Arcos".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Por sentencia de fecha 13 de noviembre de 2017, la I. Corte de Apelaciones resolvió rechazar, también con costas, el recurso de apelación deducido por la demandada, reproduciendo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Constitución.

Describe el apelante que, luego de conocer los antecedentes en un proceso de lato conocimiento, tanto el Juzgado de Letras de Constitución como la I. Corte de Apelaciones concluyeron lo siguiente:

"(i) Que los predios señalados en la querella de autos son de propiedad de nuestra representada -y no de la denominada "Sucesión [redacted]" como majaderamente ha sostenido la parte querellada-;

(ii) Que el sector en que se ubica o emplaza la denominada "Cantera", se encuentra dentro de los limites o deslindes del predio que corresponde a la "Parte Sur Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo", cuya posesión y dominio se ha reconocido a Forestal Arauco S.A.; y

(iii) Que el señor [redacted] "se introdujo" en el predio de propiedad de Forestal Arauco S.A., "procediendo a realizar movimientos de tierra y extracción de material rocoso" desde la "Cantera", por lo que debe indemnizar a nuestra representada por los daños y perjuicios causados.

En este respecto concluye el recurrente que los antecedentes que se hicieron valer ante el tribunal *a quo* dejan de manifiesto que el sector en que se efectuaron los trabajos de extracción de material rocoso (denominado "Cantera"), se encuentra al interior de los deslindes del inmueble de propiedad de Forestal Arauco S.A., circunstancia que fue resuelta en una sentencia firme y ejecutoria y que por tanto tiene el valor de cosa juzgada, y que el tribunal de primera instancia no reparó en estos antecedentes que resultan *decisorio litis*.

Prosigue reseñando acción reivindicatoria deducida por la Sucesión [redacted] rechazada por sentencias firmes y ejecutoriadas. Consta en el folio 150 del cuaderno principal, que el actor también acompañó copia de la sentencia dictada en la acción reivindicatoria que se tramitó ante el Juzgado de Letras de Constitución bajo el Rol 334-2014, en que los herederos de la "Sucesión [redacted]" demandaron a Forestal Arauco S.A. la reivindicación del predio a su supuesta propiedad, dentro del cual se encontrarían las fincas objeto de las querellas posesorias de autos, incluyendo también el sector en donde se ubica la denominada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

"Cantera", lugar donde el señor [redacted] realizó las labores de extracción de rocas denunciadas en este procedimiento.

Dicha demanda reivindicatoria fue rechazada en todas sus partes, con costas, mediante sentencia de primera instancia dictada por ese Juzgado de Letras, con fecha 15 de febrero de 2017, y confirmada por esta Corte, con costas, por sentencia del 25 de mayo de 2018, en los autos sobre recurso de apelación Rol 949-2017.

En contra de la sentencia de segundo grado, los actores dedujeron un recurso de casación en el fondo. Luego, con fecha 14 de octubre de 2019, la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema resolvieron rechazar tal arbitrio por sentencia de fecha 14 de octubre de 2019, Rol 16.583-2018.

Argumenta el recurrente que estos antecedentes son de suma relevancia para la adecuada resolución de la presente causa, pues emanan del propio Juzgado de Letras de Constitución y de nuestros más altos tribunales de justicia, zanjando definitivamente la cuestión de fondo que subyace en estos autos, desestimando la supuesta posesión y dominio de la "Sucesión [redacted]" respecto del predio de propiedad de Forestal Arauco S.A., dentro del cual se encuentran aquellos que son objeto de la querella posesoria de autos, por lo que la conclusión expresada en el Considerando Trigésimo Segundo del fallo en contra del cual se recurre, en cuanto a que "las causas a la vista nada agregan a fin de dilucidar a quién corresponde la posesión del terreno materia del conflicto", es total y absolutamente errada y debe se enmendada por la Iltma. Corte de Apelaciones.

Posteriormente refiere los Planes de Manejo de Plantaciones y Avisos de Ejecución de Faenas Forestales presentados por Forestal Arauco S.A. y su antecesora en el dominio, Forestal Celco S.A., ante la Corporación Nacional Forestal (CONAF), que consta en el folio 147 y 148 del cuaderno principal.

Sostiene que ellos constituyen una prueba fehaciente de la posesión material de su representada respecto del referido predio, por cuanto demuestran la realización por parte de Forestal Arauco S.A. de hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, tales como el corte de maderas y plantaciones, con arreglo al artículo 925 del Código Civil.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Reprocha que el tribunal de primera instancia no consideró estos antecedentes al momento de dictar su sentencia y que éstos no se analizan en los considerandos del fallo.

Después advierte de otros documentos también omitidos por el sentenciador de primer grado, agregados según consta en el folio 151, que acreditan una serie de actos propios ejecutados por el querellado, e instrumentos que rolan consta en el folio 152, emanados de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Juzgado de Policía Local de Constitución, los cuales demuestran el sector desde el cual se extrajo el material rocoso que motivó la querella de autos.

Respecto de la prueba testimonial desestimada por la sentencia recurrida.

Al efecto, describe el arbitrio que si bien la sentencia impugnada reconoce expresamente que los testigos presentados por el actor confirmaron que los actos y obras ejecutadas por los querellados ocurrieron dentro de los deslindes de los inmuebles cuya propiedad y posesión ostenta Forestal Arauco S.A., el sentenciador de primera instancia consideró que dichos testimonios carecían de valor probatorio por cuanto las declaraciones de los deponentes se basan en sus vivencias, al tiempo que carecen de los conocimientos técnicos necesarios para efectuar una delimitación de tales predios.

En contrario, sostiene el apelante que todos los testigos presentados por Forestal Arauco S.A., los cuales no fueron tachados, son vecinos del sector Quivolgo desde hace décadas -incluso algunos desde su nacimiento-, por lo que tiene un conocimiento invaluable de los predios del sector y de lo que ahí ocurre y que, el hecho de que los testigos carezcan de los conocimientos técnicos para efectuar la delimitación de un predio, no era razón valedera para prescindir de sus declaraciones, pues los testigos no estaban llamados a realizar una pericia acerca de los títulos y sus deslindes. Lo que les correspondía era declarar acerca de hechos relevantes para la causa, cuestión que hicieron.

Sostiene el recurrente que los tres testigos presentados por esta parte declararon en forma conteste que las faenas de extracción de material rocoso y de especies arbóreas se estaban realizando en terrenos de propiedad de Forestal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Arauco S.A., pues en dichos terrenos su representada llevaba años ejecutando actos propios del derecho de dominio.

Destaca que destacar que los deslindes del predio de propiedad de Forestal Arauco S.A. indicados por los testigos en sus declaraciones concuerdan con aquellos indicados en las inscripciones de dominio de Forestal Arauco S.A., lo que ratifica su conocimiento del sector y la veracidad y exactitud de sus dichos.

Respecto del Informe Pericial evacuado en autos, el apelante argumenta que, contrariamente a lo que se señala en el Considerando Vigésimo Octavo de la sentencia recurrida, el informe pericial evacuado en autos NO es contradictorio, pues una adecuada lectura, no hace sino confirmar lo sostenido por su parte en cuanto a que los querellados turbaron la posesión del actor al ingresar a un predio de propiedad de Forestal Arauco S.A. a realizar faenas de extracción de árboles y rocas no autorizadas.

Al respecto destaca que el informe 1) acredita que dichas faenas se realizaron en predios inscritos a nombre de Forestal Arauco S.A. en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución, y 2) que dichos predios NO están inscritos a nombre de los querellados ni de la denominada Sucesión [redacted], ya que de acuerdo a la inscripción de dominio que ampararía el dominio y posesión alegados por los querellados el predio de su supuesta propiedad colinda al norte con la Hacienda Quivolgo. 3) Que el único antecedente que daría cuenta de una supuesta superposición entre los predios de Forestal Arauco S.A. y la Sucesión Arcos, sería el "plano" agregado bajo el No 210 al final del Registro de Propiedad del año 2012, anotado al margen de la inscripción de fojas 1746 vuelta No 2140, del Registro de Propiedad de 2011, que corresponde a la reinscripción de la propiedad de la Sucesión Arcos en el Conservador de Bienes Raíces de Constitución.

Sobre esto último, recuerda que los planos no son el medio idóneo para acreditar la posesión de un bien raíz, pues la posesión se acredita con la correspondiente inscripción de dominio y no con un plano anotado al margen, de conformidad al artículo 924 del Código Civil.

Agregar, a mayor abundamiento, que el plano utilizado por el perito para determinar el emplazamiento, deslindes y superficie del predio de la Sucesión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

[redacted] es el único plano que existe y fue elaborado por el propio titular de la inscripción, por lo que carece de todo y cualquier valor probatorio, ya que nadie puede ser fuente de su propia prueba. Por su parte, los planos que muestran el emplazamiento, deslindes y superficie de los predios de Forestal Arauco S.A., tienen más de 50 años, no fueron elaborados por Forestal Arauco S.A. y son consistentes con lo expresado en las inscripciones de dominio de las propiedades y su historia registral.

Continúa el arbitrio analizando 4 Actas Notariales extendidas por el Notario Público de la Ciudad de Constitución, a las cuales el tribunal a quo resolvió restarle valor a estas Actas, pues en ellas: i) respecto del Acta de 2018 solo constatan la extracción de madera de pino insigne por terceros no autorizados, más no acreditan las vías de hecho; por lo que resultan insuficientes para acreditar este punto."; y (ii) Respecto del Acta de 2019, "las vías de hecho allí descritas son constatadas por medio del Ministro de Fe diligenciado por intermedio de los que "el señor Salgado"."

Sobre esto sostiene el apelante que yerra nuevamente el tribunal de primera instancia, por cuanto, la atenta lectura de las Actas acompañadas da cuenta de los hechos personalmente constatados por el señor Notario que acreditan, de un modo más que suficiente, la turbación de la posesión que sufrió Forestal Arauco S.A. por parte de don [redacted].

Finalmente, respecto de que no se han acreditado actuaciones violentas de parte del querellado, según lo analizado precedentemente, existen tres testigos que, de un modo conteste, dieron cuenta al tribunal de primera instancia de la violencia con que el querellado, señor [redacted], hizo ingreso al sector de la Cantera, de propiedad de Forestal Arauco S.A.

Sostiene que el que supuestamente no se haya tenido por acreditada la violencia a lo sumo justificaba rechazar la querella de restablecimiento que se hizo valer en carácter principal, mas no las querellas de restitución y amparo que se dedujeron en forma subsidiaria, pues para acoger aquella, basta con acreditar que su representada fue privada de la posesión del sector en disputa, cosa que hizo. En cualquier caso, debió acogerse la última, pues resulta evidente que, a lo menos, ha existido una turbación a la posesión de Forestal Arauco S.A.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Con todo ello, se cumplen todos y cada uno de los presupuestos de procedencia de las acciones deducidas, las que debieron ser acogidas.

Pide concretamente a esta Corte, que revoque la resolución recurrida y disponga, en su reemplazo: que se acoge la querella de restablecimiento; en subsidio, que se hace lugar a la querella de restitución; y en subsidio de todo ello, que se acogen las querellas de amparo; con costas.

TERCERO: Que, en segunda instancia, la apelante acompañó los siguientes documentos:

A folio 25:

1. Copia de la demanda de demarcación y cerramiento deducida el año 2014 por un grupo de supuestos comuneros de la Sucesión Arcos en contra de Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A. Esta demanda se ingresó al Juzgado de Letras de Constitución con el Rol 1822014.
2. Copia de la demanda de acción reivindicatoria deducida el año 2014 por un grupo de supuestos comuneros de la Sucesión Arcos en contra de Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A. Esta demanda se ingresó al Juzgado de Letras de Constitución bajo el Rol Nº 334-2014.
3. Copia de la acción reivindicatoria reconvencional deducida por [redacted] en contra de Forestal Arauco S.A. en el año 2020. Esta demanda se ingresó al Juzgado de Letras de Constitución bajo el Rol bajo el Rol Nº 353-2019.

A folio 26:

1. Sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Constitución, de fecha 5 de septiembre de 2022, escrita a fojas 388, por la cual se acogió la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Forestal Arauco S.A. y se rechazó la acción reivindicatoria reconvencional interpuesta por el señor [redacted]
2. Copia de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Constitución, con fecha 1 de agosto de 2022, acogiendo con costas la demanda presentada por Forestal Arauco S.A., y condenando a don

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

[redacted] al pago de una indemnización de perjuicios ascendente a más de 130 millones de pesos.

3. Copia de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Constitución, con fecha 4 de noviembre de 2016, acogiendo la demanda presentada por Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., y condenando a don [redacted] al pago de una indemnización de perjuicios ascendente a más de 100 millones de pesos;
4. Copia del recurso de apelación deducido por don [redacted], en contra de la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de Letras de Constitución;
5. Copia de la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, con fecha 13 de noviembre de 2017, en los autos sobre recurso de apelación rol 4310-2016, confirmando la sentencia de primer grado;
6. Copia del recurso de casación en la forma deducido por don [redacted], en contra de la sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones;
7. Copia de la resolución dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca con fecha 21 de febrero de 2018, por la cual se tuvo "por desistida a la parte demandada del recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecisiete."
8. Copia del certificado extendido por don Domingo Parada Cifuentes, Jefe de Unidad Ministro de Fe, dando cuenta que la sentencia dictada en los autos rol 365-2014 se encuentra ejecutoriada.
9. Copia de la sentencia dictada por este Juzgado de Letras de Constitución, con fecha 15 de febrero de 2017, en los autos ordinarios sobre acción reivindicatoria caratulados "[redacted] y otros con Forestal Celco S.A.", rol 334-2014 de dicho Tribunal.
10. Copia de la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, con fecha 25 de mayo de 2018, en los autos sobre recurso de apelación rol 949-2017 de esa Iltma. Corte.
11. Copia de la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema, con fecha 14 de octubre de 2019, en los autos sobre recurso de casación en el fondo rol 16.583-2018 de la Excma. Corte Suprema.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

12. Copia del recurso de protección deducido por don [redacted] en contra de Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., ante la I. Corte de Apelaciones de Talca, con el rol 540-2014.
13. Copia del Informe presentado por los abogados don Ramón Domínguez Águila y Cristián Celis Bassignana, en representación de Forestal Celco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., a requerimiento de la I. Corte de Apelaciones.
14. Sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 28 de julio de 2014, escrita a fojas 172, por la cual se rechazó, con costas, el recurso de protección.
15. Sentencia dictada por la E. Corte Suprema, con fecha 6 de octubre de 2014, escrita a fojas 206, que confirmó la sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Talca.

A folio 27:

1. Copia del Informe Pericial evacuado por don SERGIO VAN RYSSELBERGHE BUDER, en los autos sobre acción reivindicatoria, caratulados "[redacted] con Forestal Celco S.A.", rol C-334-2014 del Juzgado de Letras de Constitución

A folio 28:

1. Acta Notarial extendida con fecha 30 de julio de 2018 por el Notario Público de Constitución, don Álvaro Gonzalo Mera Correa.
2. Acta Notarial extendida con fecha 31 de julio de 2018 por el Notario Público de Constitución, don Álvaro Gonzalo Mera Correa.
3. Acta Notarial extendida con fecha 1 de agosto de 2018 por el Notario Público de Constitución, don Álvaro Gonzalo Mera Correa.
4. Acta Notarial extendida con fecha 26 de febrero de 2019 por el Notario Público de Constitución, don Álvaro Gonzalo Mera Correa

A folio 29:

1. Informe Títulos Hacienda Quivolgo Forestal Arauco S.A.", elaborado por el abogado don Alberto Herrera Espinoza.

A folio 30:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

1. “Informe Técnico” respecto de la Hacienda Quivolgo de Forestal Arauco S.A., elaborado por el Dr. Carlos Mena Frau.

A folio 31:

2. Copia de la inscripción de fojas 178, Nº 364 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curepto, correspondiente al año 1908.
3. Copia de la inscripción de fojas 11 vuelta Nº 19, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curepto, correspondiente al año 1903.
4. Copia de los ejemplares del Diario Ilustrado de los días 6 al 14 de enero de 1908.

A folio 32, 33 y 34:

1. Copia, con vigencia al 24 de noviembre de 2021, de la inscripción de fojas 309 Nº 539 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, que acredita el dominio de Forestal Arauco S.A. del inmueble “Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo” y Certificado de Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar de este inmueble, de fecha 24 de noviembre de 2021.
2. Copia autorizada de la inscripción de fojas 435 vuelta Nº 409 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1978.
3. Copia autorizada de la inscripción de fojas 101 Nº 87 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1970.
4. Copia autorizada del plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1970, bajo el número 16.
5. Copia autorizada de la inscripción de fojas 259 Nº 379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
6. Plano del inmueble denominado “Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo”, de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

7. Copia, con vigencia al 24 de noviembre de 2021, de la inscripción de fojas 310 Nº 540 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, que acredita el dominio de Forestal Arauco S.A. del inmueble "Porción Oriente de la Hijuela Sur que formaba parte de la Hacienda Quivolgo" y Certificado de Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar de este inmueble, de fecha 24 de noviembre de 2021.
8. Copia autorizada de la inscripción de fojas 437 Nº 410 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1978.
9. Copia autorizada de la inscripción de fojas 195 Nº 172 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1969.
10. Copia autorizada de la inscripción de fojas 8 Nº 7 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1969.
11. Copia autorizada del plano de la Hacienda Quivolgo agregado al final del Protocolo del Segundo Cuatrimestre del año 1959 de la Notaria de Constitución bajo el número 176.
12. Copia autorizada de la inscripción de fojas 259 Nº 379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
13. Plano del inmueble predio denominado "Porción Oriente de la Hijuela Sur que formaba parte de la Hacienda Quivolgo", de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz
14. Copia, con vigencia al 24 de noviembre de 2021, de la inscripción de fojas 301 Nº 527 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, que acredita el dominio de Forestal Arauco S.A. del inmueble "Lomas de Quivolgo", que formo parte de la Hijuela Norte de la Hacienda Quivolgo y Certificado de Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar de este inmueble, de fecha 24 de noviembre de 2021.
15. Copia autorizada de la inscripción de fojas 432 vuelta Nº 407 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes de Constitución del año 1978.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

16. Copia autorizada de la inscripción de fojas 196 vuelta Nº 166 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1970.
17. Copia autorizada de la inscripción de fojas 169 vuelta Nº 84 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1970.
18. Copia del plano agregado en el Registro de Protocolo del Primer Cuatrimestre del año 1970 de la Notaría de Constitución bajo el número 218.
19. Copia autorizada de la inscripción de fojas 93 vuelta Nº 104 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1965.
20. Copia autorizada del "Plano de Hijuelación de la Hijuela Norte de la Hacienda Quivolgo" agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1965, bajo el número 2.
21. Copia de la inscripción de fojas 257 vuelta Nº 378 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
22. Plano del inmueble predio denominado "Lomas de Quivolgo", de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz.
23. Copia, con vigencia al 24 de noviembre de 2021, de la inscripción de fojas 308 vuelta Nº 538 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, que acredita el dominio de Forestal Arauco S.A. del inmueble "Hijuela Astillero" y Certificado de Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar de este inmueble, de fecha 24 de noviembre de 2021.
24. Copia autorizada de la inscripción de fojas 437 Nº 408 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1978.
25. Copia autorizada de la inscripción de fojas 301 Nº 259 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1969.
26. Copia autorizada del plano de Hijuelación de la Hijuela Norte de la Hacienda Quivolgo agregado al final del Registro de Propiedad del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1965 bajo el número 2.

27. Copia de la inscripción de fojas 257 vuelta Nº 378 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
28. Plano del inmueble predio denominado "Hijuela Astillero", de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz.
29. Plano en el que se individualizan todas las Hijuelas de la Hacienda Quivolgo de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz.
30. Copia autorizada de la inscripción de fojas 412 Nº 354 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1953.
31. Copia de la escritura pública de Liquidación de Comunidad otorgada ante el Notario de Santiago don Eliseo Peña Abos-Padilla con fecha 9 de junio de 1959, bajo el Repertorio Nª 192.
32. Copia de la escritura pública de Liquidación de Comunidad otorgada ante el Notario de Santiago don Eliseo Peña Abos-Padilla con fecha 9 de junio de 1959, bajo el Repertorio Nº 194.
33. Copia del Informe sobre Hijuelación de la Hacienda Quivolgo protocolizado en la escritura pública de Liquidación de Comunidad otorgada ante el Notario de Santiago don Eliseo Peña Abos-Padilla de fecha 9 de junio de 1959, bajo el Repertorio Nº 194.
34. Copia del Plano de Hijuelación de la Hacienda Quivolgo, protocolizado en la escritura pública de Liquidación de Comunidad otorgada ante el Notario de Santiago don Eliseo Peña Abos-Padilla de fecha 9 de junio de 1959, bajo el Repertorio Nº 194.
35. Copia de la inscripción de dominio de fojas 257 vuelta Nº 378 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
36. Copia de la inscripción de fojas 259 Nº379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1959.
37. Copia de la inscripción de fojas 93 vuelta Nº104 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1965.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

38. Copia del “Plano de Hijuelación de la Hacienda Quivolgo” agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1965 bajo el número Nº2.
39. Copia de la inscripción de fojas 8 Nº 7 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1969.
40. Copia del plano de rectificación agregado al final del Registro de Protocolo de la Notaría de Constitución correspondiente al primer cuatrimestre del año 1970 bajo el número Nº 218.
41. Plano en el que se individualizan todas las Hijuelas de la Hacienda Quivolgo de propiedad de Forestal Arauco S.A., elaborado por el ingeniero, don César Antonio Herrero Muñoz.
42. Copia de la inscripción de dominio de fojas 11 vuelta Nº 19 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curepto del año 1903.

A folio 35, 36, 37 y 38:

1. Copia autorizada ante Notario de la Resolución Nº 075-01603, de fecha 25 de junio de 2001 de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), que aprueba el Plan de Manejo de Plantaciones Forestales Nº 07-05-0212 presentado por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con sus documentos anexos y planos.
2. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 1 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 10 de julio de 2001, y el plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso”.
3. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 2 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 8 de enero de 2002, y el plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso”.
4. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 4 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 16 de diciembre de 2002, y el plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso”.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

5. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 6 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 30 de diciembre de 2002.
6. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 7 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 30 de diciembre de 2002.
7. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 8 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.) con fecha 8 de abril de 2003, y el plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso".
8. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 9 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 9 de enero de 2004, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 28 de esa misma fecha el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
9. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 10 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 14 de enero de 2004, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 44 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
10. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 11 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 13 de febrero de 2004, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 123 de esa misma fecha el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha".
11. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 12 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A), con fecha 23 de marzo de 2004, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 203 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

12. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 14 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (Hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 8 de junio de 2005, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 303, de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
13. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 15 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 30 de enero de 2006, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 79 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
14. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 16 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 14 de agosto de 2006, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 414 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
15. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 18 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 30 de mayo de 2007, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 288 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
16. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 19 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 1 de junio de 2007, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 298 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

17. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 20 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 20 de julio de 2007, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 427 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
18. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 21 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 10 de enero de 2008, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 18 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
19. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 22 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 10 de enero de 2008, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 19 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".
20. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 24 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 26 de marzo de 2008, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 316 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
21. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 25 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 11 de abril de 2008, y de los planos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 347 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.

22. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 26 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 12 de enero de 2009, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 32 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.
23. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 27 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 4 de febrero de 2009, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 101 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.
24. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 28 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 23 de marzo de 2009, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 222 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.
25. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 29 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 11 de agosto de 2010, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 372 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
26. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 31 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 13 de diciembre de 2011, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 745 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "raleo".

27. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 32 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 13 de diciembre de 2011, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 746 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
28. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 30 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 15 de diciembre de 2011, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 761 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
29. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 36 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 7 de junio de 2013, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 205 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
30. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 37 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 7 de junio de 2013, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 202 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
31. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 38 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Arauco S.A.), con fecha 14 de junio de 2013, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 212 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

32. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 39 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Aruco S.A.), con fecha 25 de julio de 2013 y de los planos adjuntos al mismo donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 280 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
33. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 40 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 9 de agosto de 2013, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 303 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
34. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 41 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 24 de enero de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 45 de esa misma fecha., el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha”, “reforestación” y “raleo”.
35. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 42 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 24 de enero de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 54 de esa misma fecha,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

36. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 43 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 17 de marzo de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 140 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
37. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 44 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 24 de enero de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 155 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
38. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 45 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 7 de abril de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 183 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
39. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 47 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 10 de septiembre de 2014 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 363 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
40. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 48 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 10 de noviembre de 2014, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 447 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

41. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 51 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 15 de junio de 2015, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 202 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
42. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 52 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 4 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 288 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
43. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 54 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 14 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 305 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
44. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 55 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 14 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 306 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
45. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 56 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 15 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 307 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
46. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 57 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Arauco S.A.), con fecha 15 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 308 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

47. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 53 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 28 de septiembre de 2015 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 328 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
48. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 60 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 12 de abril de 2016 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 144 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
49. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 61 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 2 de mayo de 2016, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 166 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
50. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 62 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 9 de mayo de 2016 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 179 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
51. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 63 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 11 de mayo de 2016, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 183 de esa misma

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

52. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 64 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 16 de mayo de 2016, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 187 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
53. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 65 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Celco S.A. (hoy Forestal Arauco S.A.), con fecha 6 de septiembre de 2016 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 329 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
54. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 66 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 2 de mayo de 2017 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 227 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
55. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 67 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 26 de mayo de 2017 y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 249 de fecha 29 de mayo del mismo año, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
56. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 68 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 11 de diciembre de 2017, y de los planos adjuntos al mismo y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

ejecución de faenas Nº 440 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

57. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 70 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 18 de abril de 2018 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 101 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
58. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 71 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 18 de abril de 2018 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 102 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
59. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 72 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 18 de abril de 2018 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 103 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
60. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 69 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 24 de abril de 2018 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 108 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
61. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 73 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 16 de mayo de 2018 y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 126 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
62. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 74 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 5 de diciembre de 2019, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 388 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.

63. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 76 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 14 de enero de 2020, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 11 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
64. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 77 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 15 de enero de 2020, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 15 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
65. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 78 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 24 de enero de 2020, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 39 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
66. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 75 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 7 de febrero de 2020, y de los planos adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 59 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
67. Copia autorizada ante Notario del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 79 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 13 de febrero de 2020 y de los planos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

adjuntos al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 73 de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.

68. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 80 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 20 de noviembre de 2020 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 489, de fecha 16 de diciembre de 2020, el cual autoriza el inicio de las actividades de “raleo”.
69. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 81 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 12 de abril de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 26, de fecha 14 de abril de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
70. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 82 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 16 de abril de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 29, de esa misma fecha, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
71. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 83 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 15 de abril de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso” y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 41, de fecha 28 de abril de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de “corta cosecha” y “reforestación”.
72. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 84 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la “delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 157, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

73. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 85 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 158, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
74. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 86 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 159, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
75. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 87 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 160, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
76. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 88 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 161, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".
77. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 89 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

de faenas Nº 162, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

78. Copia del Aviso de Ejecución de Faenas Nº 90 presentado ante la Corporación Nacional Forestal por Forestal Arauco S.A., con fecha 3 de agosto de 2021 y del plano adjunto al mismo, donde se indica la "delimitación de sectores y/o rodales incluidos en el presente Aviso" y copia del comprobante de recepción de aviso de ejecución de faenas Nº 163, de fecha 5 de agosto de 2021, el cual autoriza el inicio de las actividades de "corta cosecha" y "reforestación".

A folio 47:

1. Copia del Ordinario Nº 30, de fecha 14 de enero de 2019, del Jefe del Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, VII Región del Maule, dirigido al señor Rodrigo Neuenschwander Olmedo.
2. Copia del Certificado de Avalúo Fiscal Detallado del inmueble rol 315-7 de la comuna de Constitución, correspondiente al segundo semestre de 2021.
3. Copia de la Imagen de la Cartografía Digital del SII (Mapas) correspondiente al rol de avalúo fiscal 315-7 de la comuna de Constitución Plano SII Rol 315-7, correspondiente al inmueble de propiedad de Forestal Arauco S.A.
4. Copia de los Certificados de pago de contribuciones del bien raíz denominado Quivolgo asociado al Rol de Avalúo Fiscal 315-7 de la Comuna de Constitución, a nombre de Forestal Arauco S.A. correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y primer trimestre de 2021.

Que a folio 39 y 48, por resoluciones del 20 de abril y 34 de mayo, ambas de 2023, tales documentos se tuvieron por acompañados, con citación.

CUARTO: Que, las acciones posesorias son aquellas "que tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos" según dispone el artículo 916 del Código Civil.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

La legitimación activa en estas acciones corresponde naturalmente al poseedor, por aplicación de los artículos 916 y 918 y, si ha fallecido, a sus herederos, conforme al artículo 919, y la legitimación pasiva corresponde al autor del despojo o turbación de la posesión, así como a toda persona que derive a cualquier título su posesión del usurpador, con arreglo al artículo 927, todas disposiciones del Código Civil.

En general, la prueba en las acciones posesorias debe versar sobre la posesión, que debe ser acreditada por el actor. Por ello, es que no debe tomarse en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue. Sin embargo, se permite invocar títulos de propiedad como medio para establecer la posesión, pero siempre que puedan probarse sumariamente, según ordena el artículo 923 del Código Civil.

Por ello, la prueba deberá concentrarse en que el demandante tiene o tenía la posesión de la cosa o el derecho real y que está siendo perturbado o que fue despojado de ella. Respecto de esto último, son admisibles todas las probanzas que la ley contempla para las materias civiles, incluidos los testigos (cfr. artículos 554 y ss. del Código de Procedimiento Civil).

La función de las acciones posesorias es, mediante la protección de la posesión, evitar la autotutela o justicia de mano propia, atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 928 del Código Civil el que expresa que: “Todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualquiera, no pudiere instaurar acción posesoria, tendrá sin embargo derecho para que se restablezcan las cosas al estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses”.

Por su parte el artículo 549 del Código de Procedimiento Civil establece que: "Los interdictos o juicios posesorios sumarios pueden intentarse: 3°. Para obtener el restablecimiento en la posesión o mera tenencia de los mismos bienes, cuando dicha posesión o mera tenencia hayan sido violentamente arrebatadas". De forma concordante, el artículo 551 del mismo Código adjetivo, establece que quien intente una querella de restablecimiento debe expresar en ella la violencia con que ha sido despojado de la posesión o tenencia en que pretende ser restablecido.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

QUINTO: Que las alegaciones del apelante, en síntesis, son las siguientes:

1. El actor acreditó que tiene la posesión jurídica y material del sector de la Cantera, en que se efectuaron trabajos de remoción de material rocoso.
2. Tales labores extractivas se verificaron dentro de los deslindes de los inmuebles de Forestal Arauco S.A.
3. El demandante acreditó las actuaciones violentas de parte del querellado.
4. Que los conflictos de deslindes y/o superposición de terrenos se encuentran dirimidos por sentencias firmes, con autoridad de cosa juzgada.

SEXTO: Respecto a la primera y la segunda alegación, relativa a la acreditación de la posesión del terreno en que se realizaron las faenas denunciadas, y que los trabajos extractivos se verificaron dentro de los deslindes de los inmuebles de Forestal Arauco S.A., esta Corte constata que lo concluido por la sentenciadora en el motivo VIGÉSIMO SEXTO de su fallo, es correcto, en orden a que la querellante ha logrado acreditar que es poseedora regular inscrita de los inmuebles: A) parte del FUNDO QUIVOLGO, comuna y departamento de Constitución, denominado "LOMAS DE QUIVOLGO", que formó parte de la Hacienda Quivolgo, cuyos deslindes según sus títulos son: AL NORTE, con fundo Guenón, de la sucesión de [redacted] y en parte con la Hijuela Sur de Quivolgo; AL SUR, con Hijuela Sur de Quivolgo; AL ORIENTE, con Hijuela Astillero de don [redacted] y de doña [redacted], hoy de la Corporación de Fomento de la Producción y con la Hijuela Sur de Quivolgo, y A L PONIENTE, con Hijuela Las Casas de Quivolgo y con la Hijuela Sur. El deslinde con la Hijuela Las Casas de Quivolgo es una línea recta signada con rojo en el plano que se archivó en el Conservador de Bienes Raíces respectivo al practicarse la inscripción en favor de la Corporación, línea que arranca por el Norte desde el punto conocido como Rincón del Incendio en el fundo vecino de Guenón y que siguiendo la cerca actual de alambres y grandes eucaliptus, llega al deslinde Sur de ambas Hijuelas al Poniente del punto llamado Torno de Pancho Letelier, y B) Predio que integraba la parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo, Comuna y Departamento de Constitución, cuyos deslindes según su título y plano son los siguientes; AL NORTE, con Hijuela Norte de Quivolgo; AL SUR, con río Maule y con cerco trazado desde punto de cemento ubicado en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

playa del río Maule, siguiendo línea recta, la que pasa por el costado Norte de la Escuela de Quivolgo, siguiendo por el Norte del Potrero Maule hasta punto de cemento situado a setenta metros; AL SUR, de la puerta ubicada en el camino que se individualizó en el plano que se archivó con los números veinte- diecinueve, dieciocho-diecisiete. Dicho cerco se designa en el mismo plano con las letras A-B-C-D que se reserva el vendedor e Hijuela Norte de Quivolgo; AL ORIENTE, con Hijuela Norte de Quivolgo en parte con camino público a Putú de por medio; y AL PONIENTE, con océano Pacifico y con cerco entre los Potreros Las Lomas del Maule de Quillayes, que en el mismo plano se designa con las letras D y E que se reserva el vendedor.

Lo anterior, consta de los títulos de dominio que corren a folios 1 del cuaderno de medida precautoria y 136 del cuaderno principal, a saber, copia autorizada de inscripciones de dominio foja 301, N° 527 del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, foja 309, N° 539 del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1990, y copia de la inscripción de dominio de foja 309, Nº 539 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución correspondiente al año 1990.

Que tal conclusión del tribunal *a quo* es concordante con los documentos acompañados por la apelante en alzada, particularmente los que se encuentran agregados bajo los folios 32, 33 y 34, concretamente en los títulos de dominio enumerados en el párrafo precedente, que fueron nuevamente allegados al proceso en segunda instancia.

Empero, en autos figura el Informe Técnico de Peritaje, evacuado por don Juan Carlos Tarántola Verdugo, el que corre agregado a folio 297 del cuaderno principal, que indica, con énfasis añadido:

"*Casi en su totalidad, el predio de la Sucesión Arcos, en el cual tiene derechos* [redacted]*, y los inmuebles de Forestal Arauco (Lomas de Quivolgo y la Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de Hacienda Quivolgo), se superpondrían entre sí, según los planos que constan agregados en el Conservador de Bienes Raíces (…) La cantera y la zona de remoción de terreno, extracción de material rocoso y/o corta de árboles se encontraría en el sector del predio que era integrante de la Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo. Y además estarían dentro del predio de la Sucesión*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Arcos, pues éste conforme a la información de los planos registrales estaría superpuesto con los inmuebles de Forestal Arauco, según se explicó en el número anterior", "*De conformidad a los planos archivados actualmente en el Conservador de Bienes Raíces de Constitución y los protocolizados en Notaría, tanto respecto de los inmuebles de la querellante y el inmueble del cual es comunero el querellado, don* [redacted]*, y sobre el cual además recaen los derechos de la comodataria, la Sociedad Minera Manantial SpA y en el que se realizaron labores de extracción de áridos y rocas, es posible señalar que estos se superponen entre sí, según se aprecia en plano elaborado por este perito y que consta en Anexo 5*".

Después agrega: "*En consideración a las inscripciones prediales actualmente vigentes y los planos debidamente protocolizados y/o archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Constitución, es posible determinar que la remoción de terreno, extracción de material rocoso y/o corta de árboles se han desarrollado en el sector de Quivolgo , comuna de Constitución"; "Según se indica en el plano elaborado por el presente perito, la tala y sustracción de árboles que alega Forestal Arauco -en azul ocurrió en esta zona (en lo que dice relación con Forestal Arauco, en lo que es el predio que integraba la Parte Sur-Poniente de la Hijuela Sur de la Hacienda Quivolgo)", "de esta forma, si el predio en el que se amparan los querellados deslinda con la Hacienda Quivolgo al Norte, de conformidad a los propios deslindes de su inscripción, los predios de las partes no podrían superponerse, ya que el de los querellados debería estar ubicado más al sur, esto, sin perjuicio de lo que indica el plano agregado bajo el N°210 al final del Registro de Propiedad del año 2012 en el cual se ampara*".

El peritaje constata la existencia de una superposición predial entre los bienes de las partes, inferencia que realiza a partir de planos archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Constitución, para luego aseverar en base al plano agregado bajo el N°210 al final del Registro de Propiedad del año 2012, que no se verifica tal intercalación.

Atendidas esas aseveraciones confrontadas del peritaje en análisis, esta Corte estima correcta la conclusión de la sentenciadora de primer grado, en orden a restarle todo valor a dicha pericia, ya que, como lo demostró el príncipe de la lógica, es imposible que lo mismo se dé y no se dé en lo mismo a la vez y en el mismo sentido (ARISTÓTELES, Metafísica, Libro IV, 1005b19-20.), es decir, resulta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

inadmisible que de modo absoluto se den en lo mismo los contrarios u opuestos, la afirmación y la negación (ARISTÓTELES, Refutaciones sofísticas, 180c26).

Que en el motivo VIGÉSIMO NOVENO de la sentencia impugnada, a fin de dirimir la existencia de traslape de terrenos, el Tribunal analiza la testimonial rendida por don Francisco Adasme Apaz, Ingeniero en Metalurgia, quien en lo pertinente indica: "*se trataba de vincular planos existentes a la cartografía oficial, para contrastarlos con planos existentes de Forestal Celco o Arauco, en la cual creo haber, creo que había una superposición de los predios que estaban mencionados en los planos que tuve a la vista para confeccionar dichos trabajos*." Agrega "*4. Repreguntando para que diga el testigo, si conforme a la cartografía acompañada bajo el número once, que previamente le fue exhibida, es efectivo o no que el sector denominado La Cantera, se encuentra dentro del predio Bodega de la Subdelegación de Quivolgo, descrito en el documento número tres, que previamente le ha sido exhibido: Si, está adentro del campo o la Hijuela la Bodega; 5. Repreguntando para que diga el testigo, previa exhibición del documento y plano confeccionado por él, signado con el número doce, de la prueba documental de la demandada, en qué consistió el encargo profesional que se le hizo, y qué conclusiones saca del plano exhibido, respecto al encargo formulado: El encargo para la confección de este plano, fue determinar, entre otras cosas, la línea divisoria que está señalada por los puntos A hasta el punto D, que divide la hijuela parte hijuela sur poniente, con el resto Hijuela Sur Poniente, y con la propiedad de don* [redacted]*, y otras personas que han adquirido lotes en este retazo del señor* [redacted]*. Para eso, realicé un levantamiento topográfico en la línea desde el punto A hasta el punto D, mediante un sistema GPS de precisión, con lo cual se pudieron establecer las coordenadas de cada punto señalado con las letras indicadas en el plano, que van desde la letra A hasta la D, y letras intermedias del alfabeto, desde la O, M, S, E, U, V, X, Y, y Z. También, se indicaron puntos del 1 al 16, que corresponden a loteos efectuados al interior de parte Hijuela Sur Poniente;*"

Concluye correctamente la sentenciadora que, atendida la profesión del deponente, tal testimonio, sustentado en Plano planímetro fundo Quivolgo, de su autoría que ubica planimetricamente, los límites del predio Sector Quivolgo-La Bodega, y la ubicación del sector denominado Cantera; como por Plano de Emplazamiento del predio que formaba parte de la Hijuela Sur Poniente,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

confeccionado por tal testigo, y acompañados a folio 233, reviste el carácter de plena prueba, en conformidad a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Que, atendido a lo razonado, esta Corte no divisa yerro alguno en la conclusión a que arriba la sentenciadora en el motivo TRIGÉSIMO PRIMERO, respecto a que no se acreditó por el actor, actual apelante, la posesión sobre el sector, área o lugar específico en que se realizaron los actos que se esgrimen como motivo de la querella, carga procesal insoslayable, según se estableció en el motivo tercero de la presente sentencia.

Que los 78 documentos acompañados a folio 35, 36, 37 y 38 de alzada, relativos a Resoluciones emitidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), que aprueban el Plan de Manejo de Plantaciones Forestales para la actora, con sus documentos anexos y planos, así como sus correspondientes Avisos de Ejecución de Faenas, son instrumentos que evidencian uso del suelo que por hechos positivos, pero que no son aquí pertinentes, desde que no se refieren determinadamente al sector Cantera en que se habrían efectuado las vías de hecho denunciadas, sino que más bien dan cuenta de la explotación de una finca mucho más extensa de la que trata el presente juicio.

S **É**PTIMO: Sobre la tercera alegación, relativa a la acreditación de las actuaciones violentas de parte del querellado, como se dijo, conforme al artículo 549 del Código de Procedimiento Civil, los interdictos pueden intentarse para obtener el restablecimiento en la posesión o mera tenencia de los mismos bienes, cuando dicha posesión o mera tenencia hayan sido violentamente arrebatadas, siendo carga de quien intente una querella de restablecimiento el expresar en ella la violencia con que ha sido despojado de la posesión o tenencia en que pretende ser restablecido, tal como dispone el artículo 551 del mismo cuerpo legal.

En este respecto, la sentencia impugnada en su motivo TRIGÉSIMO analiza la testimonial de la querellante, verificando que lo afirman dichos testigos respecto de las vías de hecho, en lo pertinente [redacted] que dice “No yo no lo vi” y [redacted], que atribuye los actos de violencia a la propia actora y personas ajenas al juicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Por su parte, en el considerando TRIGÉSIMO SEGUNDO del fallo apelado, se analizan las cuatro Actas notariales suscritas por el Notario don Álvaro Gonzalo Mera Correa, con fechas 1 y 3 de agosto de 2018 y 26 de febrero de 2019, acompañadas a folio 136. Al respecto, verifica esta Corte que fueron correctamente valoradas, desde que la última se encuentra fuera del ámbito temporal de los hechos de autos. Además, la auto tutela que narran, fueron constatadas por intermedio de los dichos del "señor Salgado". Últimamente, las actas del año 2018 constatan la extracción de madera de pino insigne por terceros no autorizados, mas no la fuerza o violencia reprochada por el actor.

Confirma esta Corte la conclusión a que arribó el fallo apelado es válida, en orden a no encontrarse suficientemente acreditada en el proceso las vías de hecho ejercidas en contra de la querellante de autos, pues ella no solo se sigue de las premisas probatorias antes referidas, sino que se encuentra circunscrita a lo que el sentenciador pudo examinar en las probanzas que obran en el juicio.

Que, la apelante acompañó en alzada senda prueba documental, enumerada en el considerando tercero del presente fallo, empero ninguno de dichos instrumentos se refiere a las vías de hecho materia de la litis, razón por la cual la insuficiencia probatoria asentada en primer grado subsiste en alzada.

OCTAVO: Sobre la última alegación del apelante, de que los conflictos de deslindes y/o superposición de terrenos se encuentran dirimidos por sentencias firmes, pasadas en autoridad de cosa juzgada, debe tenerse presente lo que sigue.

Couture define la cosa juzgada como "la autoridad y eficacia de una sentencia judicial, cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla" (COUTURE, Eduardo, Fundamentos de derecho procesal civil, Buenos Aires, Depalma, 3ª ed. (6ª reimp.), póstuma, 1993, p. 401). En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que "para alegar la acción o excepción de cosa juzgada debe invocarse una sentencia definitiva o interlocutoria firme, que declare un derecho en favor de quien la invoca, única forma de poder analizar si entre esta sentencia y la nueva que se dice opuesta, concurre la triple identidad exigida por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil" (CS, 30 de junio de 1993, RDJ, t. 90, sec. 1ª, p. 67.)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

La triple identidad tiene fuente positiva en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos: “La excepción de cosa juzgada puede alegarse por el litigante que haya obtenido en el juicio y por todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo, siempre que entre la nueva demanda y la anteriormente resuelta haya: 1º identidad legal de personas; 2º identidad de la cosa pedida, y, 3º identidad de la causa de pedir”.

En consecuencia, concurrirá la autoridad de cosa juzgada sólo en cuanto coincidan todos sus componentes, es decir, que se trate de los mismos sujetos, causa de pedir y *petitum*, en concurrencia copulativa, bastando la ausencia de uno solo de ellos para que aquella carezca de fuerza legal. (CS, 17 de noviembre de 1997, RDJ, t. 94, sec. 3ª, p. 196).

Que, en este caso no estamos frente a la cosa juzgada, ya que no concurre la triple identidad, desde que la presente querella y aquellas sentencias acompañadas a folio 26 de alzada; versan sobre hechos distintos, acaecidos en épocas distintas, razón por la cual no concurre la identidad de “causa de pedir”, y porque no todos los querellados aquí fueron parte en aquellas causas, obstando con ello la identidad legal de personas.

Desde otro punto de vista, hacer valer dichas sentencias contra personas que no fueron parte en tales causas, vulneraría el efecto relativo de la sentencia judicial, consagrado en el art. 3º inc. 2º del Código Civil.

Por estos fundamentos y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 y 518 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que se CONFIRMA la sentencia definitiva de 31 de agosto de 2022, de folio 304, que no se condena a la recurrente al pago de las costas del recurso , por tener motivo plausible para litigar.

Redacción del abogado integrante Rodrigo Eduardo de la Vega Parra.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, devuélvase vía interconexión al tribunal de origen.

Rol Corte N° 1670-2022-CIVIL

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Se deja constancia que no firma el Ministro don Gerardo Bernales Rojas y el Ministro (s) don Jaime Cruces Neira, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, el primero, por encontrarse con permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y el segundo, por haber concluido su suplencia.

Rodrigo Eduardo De la vega Parra
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés
14:53 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX

Proveído por el Señor Presidente de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BHXVXKYPNDX